

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE GENERACION SOLAR TERMOELECTRICA DE 17 MW EN FINCA LA MONCLOVA Y LÍNEA AÉREA DE EVACUACION HASTA SUBESTACION VILLANUEVA DEL REY, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTES DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

E.I.A. 13/07

SPA/DPA/JFT

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 7/1994 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental y en los artículos 9, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para conocimiento general la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Planta de Generación Solar Termoeléctrica de 17 Mw. en Finca La Monclova y Línea Aérea de Evacuación hasta Subestación Villanueva del Rey, en el Término Municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla)

1.-OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley.

Esta actuación está comprendida en el punto 28 del Anexo primero de la citada Ley y del Anexo al Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente referido.

En el **Anexo I** de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN

El procedimiento aplicado es el descrito en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en la Delegada Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 19 de septiembre de 2007 tiene entrada en esta Delegación proveniente de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa como órgano sustantivo, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Térmica "Solar tres" y Línea Aérea de Evacuación de



66 Kv desde dicha planta hasta subestación de Villanueva del Rey (Ecija), en el Término Municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Según documento remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos a información pública; (B.O.P. nº 229, de 2 de octubre de 2007) no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el **Anexo II**.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Planta de Generación Solar Termoeléctrica de 17 Mw. en Finca La Monclova y Línea Aérea de Evacuación hasta Subestación Villanueva del Rey, en el Término Municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla)

3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de las condiciones ambientales incluidas en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

3.1.- CONDICIONES GENERALES

1. De acuerdo con el art. 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la C.A. de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a legislación especial y de régimen local.
2. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.
3. Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación en el ámbito de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.



3.2.- MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

3.2.1. Adecuación ambiental de la zona de actuación.-

4. La Declaración se emite exclusivamente en referencia al Anteproyecto de Planta de Generación Solar Termoeléctrica de 17 Mwe de fecha enero 2007, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental Sevilla en fecha 27 de marzo de 2007, y cuyo numero de identificación es: 028847; así como al Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar y Línea de Evacuación; y Anteproyecto de ejecución de la línea eléctrica aérea 66 kv., de fecha julio de 2007 Visado con fecha 24 de julio de 2007 y numero de identificación: 030323. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995.
5. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental, y deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará en el momento en que dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.
6. El proyecto contempla la utilización de gas natural como combustible auxiliar, imprescindible para el funcionamiento de la planta en las condiciones de diseño. Se ha optado por la construcción de un ramal de distribución de gas como medio para disponer del combustible en el emplazamiento. Dicho ramal de distribución de gas no se encuentra contemplado en el proyecto, por lo que en caso de llevarse a cabo, deberá solicitarse la preceptiva Autorización Ambiental Unificada al encontrarse en el punto 2.13. del Anexo I de la Ley 7/2007.
7. El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.
8. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier clase o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiéndose mantener los alrededores al mismo libre de estos residuos.

3.2.1. Protección de los aguas.

9. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a las aguas superficiales a cualquier cauce innominado o arroyo.



10. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir la afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.
11. Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes.
12. No se realizará ninguna actuación a menos de 100 metros de cualquier arroyo o cauce Público, por ser zona de policía y estar condicionado el uso del suelo según el art.6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, sin la autorización del organismo de cuenca.
13. Cualquier obra o actuación en la Zona de Dominio Público Hidráulico (arts. 126 y ss del RDPH) o en la Zona de Policía de cauce público (art 78 y ss del RDPH) requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en los procedimientos sustantivos de autorización de las diferentes actividades en las que es Organismo Competente. Asimismo en la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el art. 7 del R.D.P.H., y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca, que solo se otorgara en casos muy justificados.
14. Las obras de terceros que afecten al cauce, o a sus márgenes deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe.
15. Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven.
16. En la documentación remitida se especifica que los recursos hídricos procederán del acuífero superficial, acuífero profundo y manantiales, así mismo se utilizarán balsas existentes en la finca. Para toda captación y derivación de aguas superficiales o subterráneas deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las diversas figuras que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos provenientes del Dominio Público Hidráulico, considerando para el caso de las aguas subterráneas la normativa y zonificación específica que el Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir contempla para la Unidad Hidrogeológica 05.44 "Altiplanos de Ecija".
17. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del R.D.P.H.
18. Se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el tratamiento de depuración previa y el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de



contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico. No obstante, tal y como viene recogido en la documentación, el destino final del efluente, será el de su utilización como agua de riego; para ello este efluente será descargado en una balsa de riego ubicada en la misma finca. Por ello se considera que el vertido de la actividad deberá ser cero.

19. Se hace constar que no se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales sanitarias o precedentes de procesos ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse a depuración previa en las propias instalaciones, de manera que queden garantizados unos niveles de calidad de acuerdo con la legislación vigente.
20. El sistema de depuración de efluentes residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la máxima capacidad del uso propuesto. Ello no evita que pueda ser modular con el fin de adaptarse a las necesidades concretas de utilización.

3.2.3.- Respecto al Patrimonio Cultural.

21. El término municipal de Fuentes de Andalucía ha sido prospectado y sus yacimientos arqueológicos convenientemente delimitados quedando varios de ellos incluidos en la Finca "La Monclova". Asimismo, en la citada finca se encuentra el ámbito delimitado como Zona Arqueológica y Monumento Bienes de Interés Cultural de Obúlcula y del Castillo de la Monclova y de los Duques del Infantado. La instalación proyectada tendrá que dejar al margen las zonas delimitadas como yacimientos arqueológicos y el ámbito protegido para la Zona Arqueológica de Obulcula.
22. Dado que el término municipal de La Luisiana aún no ha sido totalmente prospectado con metodología arqueológica, no se conoce con precisión los yacimientos arqueológicos que, con toda probabilidad se encuentran en sus límites. Por tanto, cualquier pronunciamiento sobre actuaciones que conlleven cambios de uso del suelo y/o movimientos de tierra, debe pasar por la realización previa de una prospección arqueológica superficial en toda el área de afección de las obras.

Dicha prospección deberá atenerse en todos sus extremos a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, que deberá ser encargada por la promotora de las obras y autorizada por el Delegado Provincial de Cultura, cuya finalidad será la constatación de la existencia o no de restos arqueológicos. En caso de que las obras pudieran afectar algún yacimiento arqueológico, la Delegación Provincial de Cultura se pronunciará sobre la posibilidad de continuar o no el proyecto, o de incluir medidas correctoras destinadas a la salvaguarda del patrimonio Arqueológico.

23. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía, el promotor tiene la obligación de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de la actividad.



3.2.4. Respecto a las vías pecuarias.

24. Se deberá tener en cuenta la proximidad, al Oeste de la Planta Solar, de la “Cañada Real de Palma o del Márqués”, de 75,22 metros de anchura legal en todo su recorrido. Su trazado discurre tomando la mojonera del término de La Campana y Fuentes como eje de la vía, correspondiendo la mitad a cada término. Dado que el proyecto de la Planta contempla los trabajos de urbanización y jardinería de los terrenos incluidos dentro de la parcela de la misma, se propone que se acoden las zonas verdes al trazado de dicha Cañada Real.
25. El proyecto incluye la ejecución de un camino de acceso a la Planta, que al realizarse desde la Autovía N-IV, Madrid-Sevilla, con dirección S-N, se produce el cruce con la vía pecuaria “Cañada Real de la Carrera del Caballo”, por lo que con el fin de lograr una más adecuada protección y uso de la zona de dominio público, si del proyecto que nos ocupa se derivase la alteración de las características físicas de aquella, deberá solicitarse la correspondiente autorización a esta Delegación Provincial, adjuntando junto a la solicitud, separata del Proyecto ejecutivo y de detalle del camino de acceso.
26. En cuanto al trazado previsto de la línea eléctrica aérea desde la Planta hasta la S/E de Villanueva del Rey, a lo largo de este recorrido, se produce el cruce de la línea con las vías pecuarias denominadas “Vereda de Palma del Río” y “Cordel de Écija a El Campillo”, debiéndose incluir, igualmente, junto con la solicitud, separata del Proyecto ejecutivo y de detalle. De acuerdo con el Decreto 155/98, las vías pecuarias deberán estar libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, por lo que no se podrán ubicar sobre ellas, ningún poste o instalación fija de la línea proyectada.
27. Para la ocupación por parte de la planta solar, así como el cruce aéreo de la línea eléctrica proyectada y el camino con las mencionadas vías pecuarias, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la correspondiente solicitud de autorización de ocupación, conforme a los artículos 46 y 47 del mencionado Decreto 155/1998, quedando, por tanto, condicionada la viabilidad del proyecto presentado a la resolución del correspondiente expediente de ocupación, cuyos condicionantes serán de obligado cumplimiento para el promotor. Dicha solicitud tuvo entrada con fecha 12 de diciembre de 2007.

3.2.5.- Respecto a la avifauna.

En relación con la protección de línea eléctrica frente a electrocución y colisiones se deberán introducir en todo sus recorrido las siguientes medidas:

21. En ningún caso se instalarán aisladores rígidos sobre cruceta en los apoyos (sin entender por éstos crucetas aislantes), debiendo siempre emplearse cadenas de aisladores.



29. Se prohíbe la instalación de puentes flojos, no aislados, por encima de travesaños y cabeceras de postes.
30. En los transformadores de intemperie, el puente de unión entre el conductor y el transformador se realizará con cable aislado y en conexión a éste a través de dispositivos, de probada eficacia, que lo aislen.
31. No se instalarán seccionadores en interruptores con corte al aire colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.
32. Los apoyos de alineación deben cumplir las siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad: entre conductor y zona de posada sobre cruceta, de 0.75 m y entre conductores, de 1.5 m.
33. Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y, en general, aquéllos con cadena de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1.0 m.
34. Se instalarán preferentemente apoyos tipo tresbolillo frente a cualquier otro tipo de poste en líneas aéreas con conductor desnudo.
35. Se deberán instalar salvapájaros o señalizadores visuales en los cables de tierra aéreos.
36. Todas estas medidas correctoras deberán ser comprobadas, sobre el terreno, una vez realizadas las obras de instalación, antes de que sea puesta en funcionamiento dicha línea eléctrica.
37. En cualquier caso, se estará al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
38. Asimismo, se deberán introducir medidas preventivas relacionadas con la aparición durante la instalación de la línea de nidos o madrigueras de fauna protegida, de forma que se habiliten medios para evitar la afección a la misma en la época de reproducción.
39. Durante el periodo reproductor y de crianza no se podrán realizar obras que supongan molestias para las especies silvestres o, en su caso, alteren o destruyan sus hábitats.

3.2.4.- Respecto a la vegetación.

40. En los cruces con los arroyos la línea deberá volar sobre especies arbustivas, no arbóreas.
41. Asimismo, en el replanteo para la instalación de apoyos y en las labores necesarias para la ejecución del proyecto, incluida la apertura de caminos provisionales, se evitará la afección a pies arbóreos y arborescentes existentes, debiéndose solicitar autorización a esta Delegación Provincial en caso de que sea necesario el apeo o corta de alguna de las especies forestales.



42. Para la realización del desbroce en la superficie de explanación, así como en caso de ser necesario realizar la tala o corta de especies arbóreas o arbustivas, deberán obtener la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, con carácter previo a su ejecución.
43. La eliminación de los restos vegetales originados en esta fase se hará mediante retirada a vertedero autorizado o eliminados in situ mediante astillado o excepcionalmente, mediante quema, la cual requerirá autorización conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y art. 14 de su Reglamento (Decreto 247/2001).

3.2.7.- Respecto a los Residuos

44. Las tierras sobrantes se esparcirán por el terreno acondicionándolo de modo que se evite el incremento de partículas sólidas en suspensión y el arrastre hacia cauce, o se trasladarán a vertedero autorizado.
45. Los residuos peligrosos que se pudiesen generar, deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscritos en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial. A nivel de normativa estatal se vigilara el cumplimiento de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y los R.D. 833/88 y 952/97.
46. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según indica la Ley 10/98 de Residuos y entregándose por tanto a gestor Autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.
47. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada del terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
48. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a vertedero. En el caso de que existan sustancias catalogadas como tóxicas y peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.
49. En el caso de que fuera necesario desmontar alguna infraestructura o línea existente, se deberá actuar conforme a la Ley 10/98 de Residuos, procediendo según su naturaleza a su traslado a vertedero de inertes o su entrega Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
50. Queda obligado al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como "inertes" a vertedero autorizado o a planta de tratamiento de inertes, siendo preferente esta ultima opción.



3.2.8.- Respecto al suelo.

51. El Estudio de Impacto Ambiental establece que no se prevé la apertura de nuevos caminos o pistas de acceso ya que se utilizarán las vías ya existentes, contemplándose tan sólo el acondicionamiento de los mismos en caso de deterioro. En caso de que sea necesario abrir nuevos caminos deberá notificarse previamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
52. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones y la preparación del terreno en la parcela para la instalación de la Planta Termosolar, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su posible reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
53. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinaria y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
54. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra (taludes de caminos, bases de los apoyos, etc.) serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

3.2.9. Respecto a la prevención de ruidos

55. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor.
56. Habrán de cumplirse los objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica (límites admisibles de ruidos y vibraciones en el interior y hacia el exterior de las edificaciones) del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Se actuará según lo establecido en el Estudio Acústico presentado.
57. Una vez puesta en marcha la actividad se realizará en las viviendas mas próximas a la parcela una medición "in situ" del nivel acústico de evaluación (NAE) que allí se genere, en las condiciones que el Decreto 326/2003, de Protección contra la Contaminación Acústica, determina. Del mismo modo se llevará a cabo una programación de mediciones acústicas. En el caso de que los niveles acústicos superen los valores límites establecidos en el citado Decreto se establecerán las medidas correctoras oportunas que garanticen el cumplimiento de los valores establecidos en dicha normativa y una programación de medidas "in situ" que permitan comprobar que las medidas adoptadas han sido las adecuadas. Se emitirá copia tanto de los



resultados de las mediciones como de las medidas correctoras adoptadas y su correspondiente programación a esta Delegación Provincial.

3.2.10. Protección de la atmósfera

58. Al disponer la planta termosolar de un generador de vapor, la actividad está incluida en el Anexo I del Reglamento de la Calidad del Aire, considerándose una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Por ello deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo II Título II del Decreto 74/1996.
59. Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos periódicos en los caminos de tierra y se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación; y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

4.- MEDIDAS ADICIONALES

1. Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no haya sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.
2. Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.
4. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
5. El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.
6. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial para los efectos oportunos.



5.- PLAN DE VIGILANCIA

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras, protectoras propuestas.

Asimismo, se deberá incorporar los aspectos que se incluyen a continuación y que vienen referidos al diseño de un Programa de Control de Riesgos para la Avifauna.

Dicho Programa de Control de Riesgos para la Avifauna a elaborar incluirá actuaciones de vigilancia y control de riesgos para la avifauna respecto a la Planta Solar, por una parte, y a la línea eléctrica de evacuación, por otra. En este contexto, deberá desarrollar convenientemente, los siguientes contenidos mínimos:

A. Metodología.

1. La metodología de seguimiento de la avifauna incluirá la combinación de transectos lineales y estaciones de censo internas a la Planta Solar.

2. Se diseñaran transectos lineales distribuidos por el interior de la planta solar, destinados a aportar información estandarizada sobre la mortalidad directa por incineración con los haces de luz hacia la torre o por colisión contra los paneles.

Se densidad será la suficiente para proporcionar datos significativos respecto a la presencia y densidad relativa de todas las especies de aves detectadas en la zona.

Los transectos tendrán una longitud mayor de 1 km y menor de 5 km, debiendo realizarse en la misma secuencia y sentido temporal, y a horas similares, para evitar variaciones inducidas por diferencias horarias que inhiban la comparabilidad entre los datos.

Se realizara una visita mensual de cada transecto durante los tres primeros años de funcionamiento de las instalaciones. La periodicidad será quincenal en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio. En función de los resultados obtenidos podrán modularse la frecuencia y numero de transectos a desarrollar con posterioridad.

En caso de encontrarse víctimas se anotara la especie afectada (sexo y edad), el numero de panel, la posición y la distancia de los restos con respecto a esta o a la torre, en caso de existir evidencias de accidente por quemaduras, descripción del estado y los indicios relativos a la causa de muerte. Se procederá a tomar una fotografía de los restos.

3. En el emplazamiento del Parque Solar se dispondrán estaciones de censo internas que servirán para obtener datos relativos a la presencia y variaciones numéricas de las distintas especies. En estas estaciones se realizaran controles fijos, en periodos mínimos de 20 minutos, y se anotaran, sin limite de distancia, todos los registros correspondientes a las especies detectadas.



Los puntos de control y observación se dispondrán dividiendo el emplazamiento en cuadrículas de 250x250 metros y se obtendrán los datos necesarios para determinar la tasa de utilización de las aves y la altura de vuelo en el emplazamiento. Se anotaran los registros tomados dentro de los círculos delimitados por las distancias de 30 m, 50 m y 400 metros y los datos relativos a la altura de vuelo.

Se realizara una visita mensual de cada estación, durante los tres primeros años de funcionamiento de las instalaciones. La periodicidad será quincenal en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de julio. En función de los resultados obtenidos podrán modularse la frecuencia y numero de estaciones a visitar con posterioridad.

B. Presentación de resultados.

1. El promotor estará obligado a presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla un informe mensual sobre el seguimiento de la incidencia sobre la avifauna de la Planta Solar y de la línea de evacuación. Asimismo durante los tres primeros años de funcionamiento de la planta, se deberá aportar una memoria semestral relativa a la incidencia de la planta sobre la avifauna, proponiendo en su caso medidas correctoras a disponer si se observan incidentes que así lo requieran. Transcurrido el periodo inicial de tres años se considerara, a la vista de los resultados obtenidos, la conveniencia de continuar con la obligación de aportar los referidos informes o ampliar el periodo de presentación.
2. Las actuaciones del Programa de Vigilancia de Riesgos para la Avifauna serán realizadas por personal ajeno al promotor. Todos los informes a presentar en el contexto del Plan de Vigilancia y Programa de Vigilancia de Riesgos para la Avifauna serán suscritos por un técnico o científico especializado en la evaluación y corrección de impactos por la avifauna, y avalados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental.

C. Conclusiones.

1. Si de las conclusiones del análisis de los datos observados o de la ocurrencia de episodios de siniestralidad, se dedujera la necesidad de introducir limitaciones adicionales a las ya incluidas en esta Declaración de Impacto Ambiental, el promotor actuara basándose en las determinaciones que le indique la Consejería de Medio Ambiente.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental elaborado habrá de ser remitido a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente, para su conformidad y aprobación, con carácter previo a l inicio de las obras y puesta en marcha de las instalaciones.



En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- VIABLE, a los sólo efectos ambientales el Proyecto de Planta de Generación Solar Termoeléctrica de 17 Mw. en Finca La Monclova y Línea Aérea de Evacuación hasta Subestación Villanueva del Rey, en el Término Municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla)
- Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.
- Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.
- La presente Declaración de Impacto Ambiental contiene 15 páginas incluidos los dos Anexos.
- Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Órgano Sustantivo.

Sevilla, 28 de abril de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo: Pilar Pérez Martín

Esta DIA consta de 13 páginas debidamente numeradas y selladas. Se acompaña de 2 Anexos también numerados y sellados.



ANEXO I

Características básicas del Proyecto.

Planta Termosolar.

Características de la planta solar:

- Campo de heliostatos con una superficie de captación solar entorno a 130 has.
- Torre central de 120 m. de altura.
- Dos tanques de almacenamiento térmico de sales fundidas.
- Generador de vapor.
- Un transformador principal de potencia

La planta termosolar "SOLAR TRES" se ubicara en la finca La Monclova en el T.M. de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, con una potencia de 17 Mwe. La planta ocupara una superficie de captación de unos 130 has. El conjunto se articula en base a 2350 heliostatos.

Los caminos de acceso a la planta se realizara a través de la A-4 por la vía de servicio y a través de un camino rural conocido como carril del Marques. En la actualidad los terrenos se dedican parcialmente a la explotación agrícola de secano. La topografía es esencialmente llana.

El funcionamiento de una central eléctrica termosolar esta basado en la integración de un sistema de concentración de la radiación solar y un ciclo cerrado de agua-vapor, con el fin de generar potencia eléctrica mediante la transformación de la energía solar en energía térmica (en fluidos), esta en energía mecánica (turbina de vapor) y esta en energía eléctrica (generador eléctrico).

El presente proyecto utiliza la tecnología de heliostatos que concentran la radiación solar incidente y calienta un mezcla cercana a la eutéctica de sales fundidas. Se almacena en un tanque de sales calientes. Desde allí se bombean a alta temperatura al generador de vapor que acciona la turbina, donde se genera electricidad por medio de un grupo de turbina de vapor-generador eléctrico.

Los residuos que se van a producir tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de la Planta Termosolar serán de tres tipos: inertes, asimilables a urbanos y peligrosos. Uno de los mayores impactos que se producen será el consumo de agua.

El punto de conexión a la red de distribución se hará mediante una línea aérea A.T. esta línea interconectará las S/E de Planta Solar y la subestación eléctrica de Villanueva del Rey (Ecija)

Línea eléctrica de evacuación.

La línea eléctrica aérea tiene una longitud estimada de 17 km, siendo la totalidad de la línea a 66 kv, contando con un total de 54 apoyos. La línea es de simple circuito



ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de 31 de mayo de 1994 (B.O.J.A. número 79), encontrándose en el mismo aspectos como los siguientes:

- **Elementos del medio**

Hace un análisis de climatología, geomorfología geología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, protección del medio físico y medio socio-económico.

- **Identificación de impactos**

Siendo los más importantes: efectos sobre el suelo, los usos del suelo, la vegetación, efectos sobre la avifauna, alteración del paisaje .

- **Propuesta de medidas preventivas y correctoras**

Propone la aplicación de una serie de medidas minimizadoras de los impactos relativos a los residuos, control de vertidos y a la avifauna.

- **Plan de Vigilancia Ambiental**

Contempla una serie de medidas de control durante la ejecución de la obra y durante la vida de la línea eléctrica y planta termosolar.

